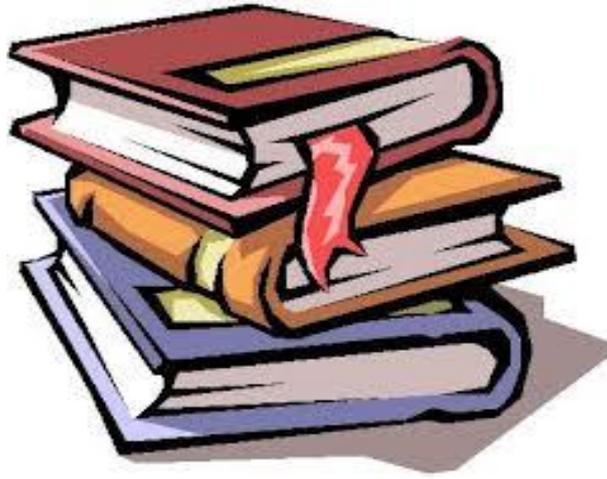


**Unidad de Orientación Legal y Derechos del Contribuyente**  
**Departamento de Consultas**  
**Intendencia de Asuntos Jurídicos**



**DEDUCIBILIDAD DEL IVA PAGADO POR COMPRAS EFECTUADAS  
POR LOS CONTRIBUYENTES EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA**

La Superintendencia de Administración Tributaria con el objeto de coadyuvar con el debido cumplimiento de las obligaciones tributarias de personas que se encuentran en la categoría de rentas del trabajo, pone a disposición, el presente documento que contiene aspectos legales sobre la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo 72 literal a) de la Ley de Actualización Tributaria, respecto a las deducciones a que tienen derecho los trabajadores en relación de dependencia.



## CONSIDERACIONES LEGALES

### LEY DE ACTUALIZACIÓN TRIBUTARIA, Decreto número 10-2012 del Congreso de la República.

En relación al Impuesto Sobre la Renta, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4 numeral 2 y 68 del Libro I del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República, Ley de Actualización Tributaria, la obtención de toda retribución o ingreso en dinero que se origine del trabajo prestado en relación de dependencia constituye renta afecta al Impuesto Sobre la Renta, según los aspectos que se explican en adelante.

**Rentas del Trabajo**<sup>1</sup> Son rentas de fuente guatemalteca, independientemente que estén gravadas o exentas, las provenientes de toda clase de contraprestación, retribución o ingreso, cualquiera sea su denominación o naturaleza, **que deriven del trabajo personal prestado por un residente en relación de dependencia, desarrollado dentro de Guatemala o fuera de Guatemala.**

Así mismo establece que se incluyen como rentas del trabajo, las provenientes de sueldos y otras remuneraciones que las personas, entes o patrimonios, el Estado, entidades autónomas, **las municipalidades** y demás entidades públicas o privadas paguen a sus representantes, funcionarios o empleados en Guatemala o en otros países.<sup>2</sup>

Entre otras, regula que se incluyen como rentas del trabajo, las provenientes de: El trabajo realizado **dentro o fuera de Guatemala** por un residente en Guatemala, que sea retribuido por otro residente en Guatemala o un establecimiento permanente u organismo internacional que opere en Guatemala.<sup>3</sup>

---

<sup>1</sup> Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Actualización Tributaria, artículo 4 numeral 2.

<sup>2</sup> Ibid. Artículo 4, numeral 2, literal c).

<sup>3</sup> Ibid. Literal a).

Constituye hecho generador del Impuesto Sobre la Renta, la obtención de toda retribución o ingreso en dinero, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, que provenga del **trabajo personal prestado en relación de dependencia, por personas individuales residentes en el país**. En particular son rentas provenientes del trabajo las establecidas en el numeral 1 del mencionado artículo, como los sueldos, bonificaciones comisiones, propinas, aguinaldos, viáticos no sujetos a liquidación o que no constituyan reintegro de gastos y otras remuneraciones que las personas, entes o patrimonios, el Estado, las municipalidades y demás **entidades públicas o privadas** paguen a sus representantes, funcionarios o empleados **en Guatemala o en el exterior**. (El resaltado no es del original)

### INGRESOS A CONSIDERAR PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RENTA BRUTA DE LAS PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA



### DEDUCCIONES ESTABLECIDAS PARA LAS RENTAS DE TRABAJO (PERSONAS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA)

**Libro I: Impuesto Sobre la Renta: Artículo 72. Base imponible.** La renta imponible se determina deduciendo de la renta neta las deducciones que se indican en este artículo.

Para los efectos del presente título, se entiende como renta bruta, la suma de sus ingresos gravados y exentos, obtenidos en el período de liquidación anual; y, como renta neta, a la diferencia entre la renta bruta y las rentas exentas obtenidas.

Las personas individuales en relación de dependencia, pueden deducir de su renta neta, lo siguiente:

a. Hasta sesenta mil Quetzales (Q.60,000.00), de los cuales cuarenta y ocho mil Quetzales (Q.48,000.00) corresponden a gastos personales sin necesidad de comprobación alguna; y, doce mil Quetzales (Q.12,000.00) que podrá acreditar por el Impuesto al Valor Agregado pagado en gastos personales, por compras de bienes o adquisición de servicios, durante el período de liquidación definitiva anual. Este crédito se comprobará mediante la presentación de una planilla que contenga el detalle de las facturas, que estarán sujetas a verificación por parte de la Administración Tributaria. La planilla deberá presentarse ante la Administración Tributaria, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de cada año, debiendo el patrono conciliar entre las retenciones efectuadas y la liquidación o declaración definitiva que deberá presentar el trabajador.

**Artículo 73. “Tipos impositivos y determinación del impuesto.** Los tipos impositivos aplicables a la renta imponible calculada conforme el artículo anterior, son del cinco y siete por ciento (5% y 7%), según el rango de renta imponible, y se aplican de acuerdo con la siguiente escala:

Rango de renta imponible	Importe fijo	Tipo impositivo de
Q.0.01 a Q300,000.00	Q. 0.00	5% sobre la renta imponible
Q.300,000.01 en adelante	Q.15,000.00	7% sobre el excedente de Q300,000.00

El impuesto a pagar se determina, para el primer rango, aplicando el tipo impositivo de cinco por ciento (5%) sobre la renta imponible. Para el segundo rango, se determina sumando al importe fijo, la cantidad que resulte de aplicar el tipo impositivo del siete por ciento (7%) al excedente de renta imponible, según la escala anterior.”

**Artículo 74. “Período de liquidación.** El período de liquidación del impuesto es anual, principia el uno (1) de enero y termina el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.”

**-Reglamento del Libro I del Impuesto Sobre la Renta de la Ley de Actualización Tributaria, Acuerdo Gubernativo Número 213-2013 del Presidente de la República**

**ARTICULO 68. Crédito por el Impuesto al Valor Agregado.** Conforme el artículo 72 literal a de la Ley, la Planilla para acreditar el Impuesto al Valor Agregado (IVA) pagado en gastos personales, que el contribuyente debe presentar a la Administración Tributaria, deberá contener los datos siguientes: (...)

De conformidad con el artículo 72 literal a, precitado de la Ley, el cual requiere del detalle de facturas, las emitidas por un mismo proveedor no podrán ser consolidadas en un solo renglón.

**El Impuesto al Valor Agregado (IVA) deducible de la renta neta del contribuyente, será el pagado por éste durante el período de liquidación definitiva anual de este último, en la adquisición de los bienes o servicios,** siempre que la factura se encuentre a su nombre. Dicho valor deducible de la renta neta incluirá el impuesto al valor agregado pagado en la adquisición de los vehículos a que se refiere el artículo 55 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y en la importación de bienes muebles. Los documentos que soportan el impuesto incluido en la planilla, no pueden ser utilizados por el contribuyente en otra categoría de renta.

No podrá deducirse de la renta neta del contribuyente, el impuesto al Valor Agregado de gastos que no sean razonables conforme a la capacidad de consumo del mismo.

En todos los casos, los contribuyentes están obligados a conservar en su poder las facturas que sirvieron de base para calcular el crédito del Impuesto al Valor Agregado, hasta que opere el periodo de prescripción. Dicho crédito será improcedente si la planilla a que se refiere el artículo 72 literal a de la Ley, no se presenta dentro del plazo señalado en la misma o cuando al ser requeridas las respectivas facturas, los contribuyentes no las presenten ante la Administración Tributaria.

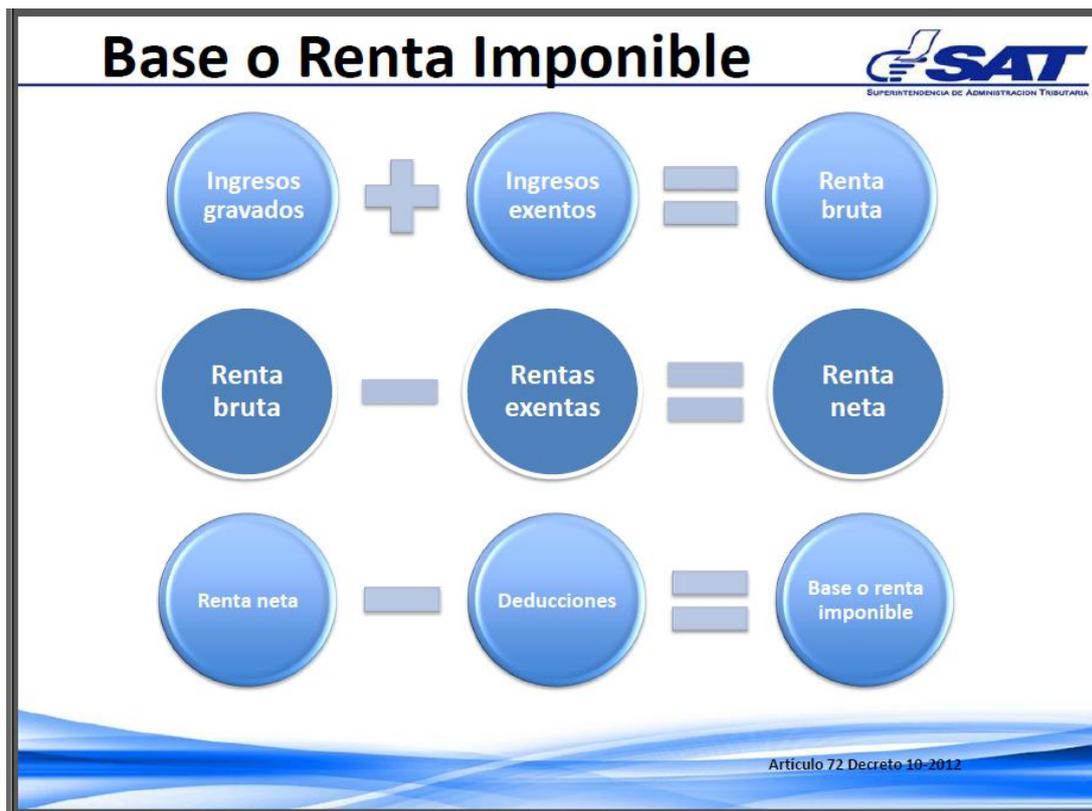


## DEDUCIBILIDAD EN LAS RENTAS DEL TRABAJO EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Previo a dar a conocer la deducibilidad en las rentas del trabajo que establece el artículo 72 literal a. de la Ley de Actualización Tributario, se considera importante orientar respecto a lo siguiente:

- Específicamente son **rentas gravadas** las provenientes del trabajo en relación de dependencia, enumeradas en el artículo 68 del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República.
- La **renta bruta** de un contribuyente en relación de dependencia (laboral), es la suma de rentas gravadas (afectas con ISR) y rentas exentas (liberadas de ISR), de conformidad a lo establecido en artículo 72 del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República.
- La **renta neta** es la diferencia entre la renta bruta y las rentas exentas obtenidas durante un período de liquidación, el cual inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, según lo dispuesto en los artículos 72 y 74 del Decreto Número 10-2012 del Congreso de la República.
- La **renta imponible** o monto al cual debe aplicarse el tipo impositivo (porcentaje) correspondiente, se determina restando de la renta neta las **deducciones** que se establecen en el artículo 72 del Decreto citado, una de estas deducciones es precisamente el Impuesto al Valor Agregado pagado por el asalariado en la adquisición de bienes y

servicios para su consumo final, y la cantidad de Q.48,000.00 por ley, la que no requiere comprobación alguna, para el efecto debe considerarse lo siguiente:



- 1) Con la vigencia del Decreto Número 10-2012, toda persona individual que preste sus servicios personales en relación de dependencia, es decir, que ostente la calidad de trabajador en virtud de un “Contrato de Trabajo”, como se explica en el apartado anterior, podrá deducir de su renta neta hasta Q.60,000.00, lo cual opera de la siguiente forma:

CANTIDAD	VERIFICACIÓN
Q.48,000.00	Por disposición legal, dicha cantidad no requiere de comprobación alguna, es decir, que no requiere de facturas.
Q.12,000.00	Dicha cantidad constituye el Impuesto al Valor Agregado –IVA- pagado que podrá ser soportado con gastos personales incurridos en el periodo a liquidar, por la cantidad de Q.112,000.00, los cuales deben acreditarse con las facturas correspondientes.
<b>TOTAL: Q.60,000.00</b>	

Cabe indicar, que el referido precepto legal permite que el contribuyente pueda deducir Q.12,000.00 por el Impuesto al Valor Agregado pagado. Consecuentemente, la presentación de planilla del IVA incidirá en la liquidación definitiva anual, dado que el resultado de los gastos personales reportados se reflejarán en la determinación de la renta imponible, es

decir, rebaja este valor para efectos de la aplicación del tipo impositivo que corresponda según la tabla de valores de renta regulados en el artículo 73 de la ley referida.

- 2) Con respecto a que facturas podrá incluir en la planilla del IVA, se le indica que podrá reportar toda factura que represente la adquisición de los bienes o servicios, siempre que la factura se encuentre a su nombre. Se tendrá por gasto personal, toda adquisición que sea para su propio uso y consumo, en las facturas que representen adquisición de alimentación o de abarrotes para uso y consumo propio y el de su familia, se consideran procedentes.

Es importante señalar, que conforme el artículo 68 del Reglamento en mención no podrá deducirse de la renta neta del contribuyente, el impuesto al Valor Agregado de gastos que no sean razonables conforme a la capacidad de consumo del mismo.

- 3) La planilla que contenga el detalle de las facturas, estará sujeta a verificación por parte de la Administración Tributaria y deberá presentarse dentro de los **primeros diez (10) días hábiles del mes de enero de cada año**, debiendo el patrono conciliar entre las retenciones efectuadas y la liquidación o declaración definitiva que deberá presentar el trabajador.
- 4) Es importante mencionar a las personas en relación de dependencia que deben tomar en cuenta el hecho generador para el pago del Impuesto Sobre la Renta, es decir, si sus ingresos totales anuales no superan los Q48,000.00 de gastos personales (Q.4,000.00) mensuales, por ejemplo si devenga un salario de Q.3,990.00 mensuales, éste monto no supera la cantidad anual establecida en Ley para que sea objeto de pago de impuesto sobre la renta, ni deberá presentar planilla de IVA. Por tal motivo ante la SAT no debe gestionar el pago de tributos hasta que supere los ingresos como lo indica la ley tributaria actual<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> Decreto 10-2012 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Actualización Tributaria, artículo 72 literal a.



## PROCEDIMIENTO PARA PRESENTACIÓN DE LA PLANILLA DEL IVA

- a) El contribuyente debe utilizar las **herramientas y formularios** que la Administración Tributaria pone a disposición, para efecto de generar y presentar la planilla correspondiente al año 2013, la cual corresponde al programa Planiva versión 1.2.7 que se viene utilizando desde hace varios años. En este sentido, es importante indicarle que la planilla del IVA debe presentarse ante la Superintendencia de Administración Tributaria, en el plazo de los primeros diez días hábiles del mes de enero de cada año. Se adjunta el link <http://portal.sat.gob.gt/sitio/index.php/institucion/noticias/32-tributarias/8197-procedimiento-para-envio-electronico-de-la-planilla-de-iva.html>, donde encuentra el Manual Generador Planilla de IVA. Previo a realizar la transmisión de la planilla por medio del portal SAT, debe generar un archivo en la herramienta "Generador Planilla IVA", el cual permitirá ubicar la base de datos fácilmente, o bien para el efecto debe ingresar al portal SAT en la dirección [www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt), se desplegará la pantalla siguiente:

Para la transmisión de la planilla del IVA deben seguir los pasos siguientes:

1. Ingrese al sitio web de la SAT [www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt) y presione el banner "Para Presentar Planilla del IVA Ingrese Aquí"; ubique el numeral 1, y en la opción **Generador de Planilla**, descargue el generador,

The image shows the homepage of the SAT (Superintendencia de Administración Tributaria) website. At the top, there is a navigation menu with links for Inicio, Institución, SAGBE, e-SAT, Impuestos, Aduanas, Leyes, Descargas, Cultura Tributaria, Capacitación, and Certificación. A search bar and a 'Preguntas frecuentes' link are also present. The main banner features the SAT logo and the text 'PARA PRESENTAR PLANILLA DEL IVA INGRESE AQUÍ'. A large hand cursor is pointing to the 'INGRESE AQUÍ' button. Below the banner, there is a section for 'ACCESOS DIRECTOS' with various service links like 'Agentes Retención', 'Arancel Intejado', 'Asesoría y PlanIVA', etc. The right side of the page contains 'NOTICIAS' with several news items. At the bottom, there is a 'BANCASAT' section and a footer with the text 'INGRESA TU CLAVE ÚNICA DIRECTAMENTE'.

- Realizada la descarga del generador, ejecute el programa y este le desplegará una pantalla por medio de la cual podrá ubicar con mayor facilidad la base de datos con información grabada para el período 2013, según el sistema operativo de su computadora. (Windows XP, Vista o 7)

## WINDOWS XP

- Mi PC
- Drive C:
- Archivos de Programa (Program Files)
- Planilla del IVA (SAT)

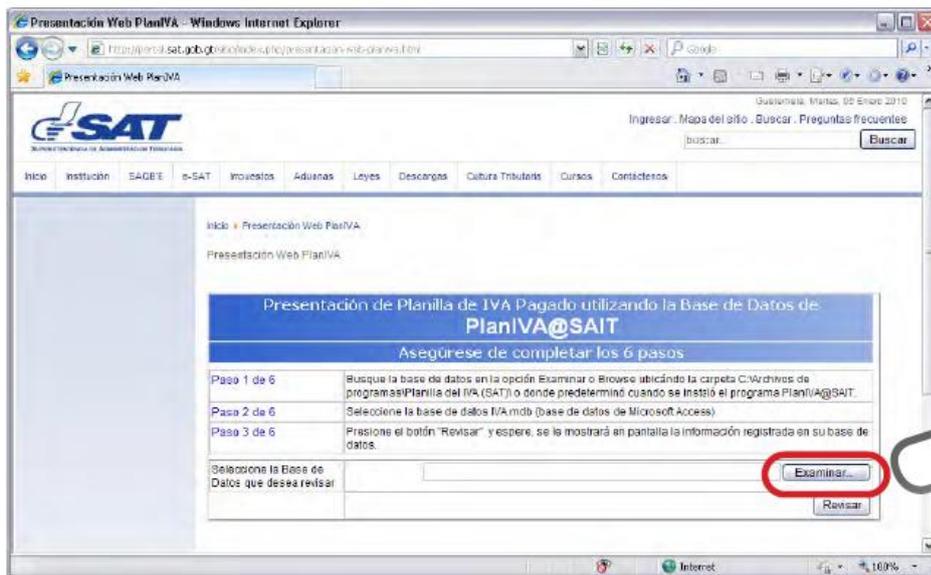
## WINDOWS VISTA / 7

- Equipo
- Drive C:
- Users
- Nombre del usuario con el que trabaja en esa computadora
- AppData
- Local
- VirtualStore
- Program Files
- Planilla del IVA (SAT)

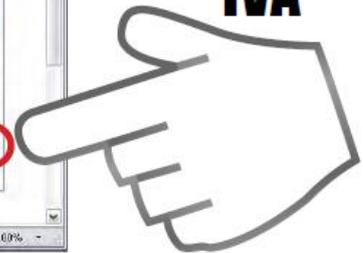
# ¿DÓNDE ENCONTRAR LA BASE DE DATOS?



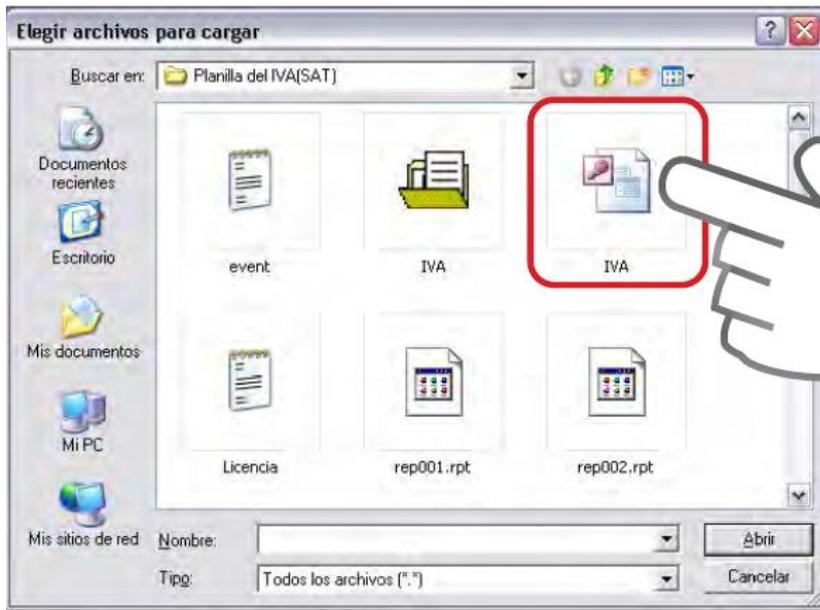
3. Seleccione la base de datos IVA.mdb y de clic en “Abrir”



# UBIQUE LA BASE DE DATOS DE SU PLANILLA DEL IVA



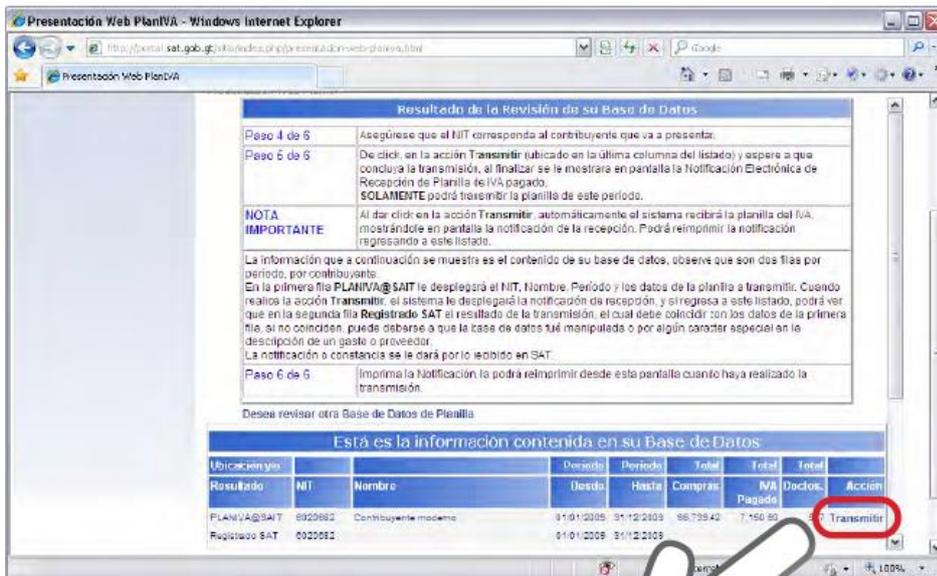
#### 4. Base de datos Archivo IVA.MDB



## BASE DE DATOS ARCHIVO IVA.MDB

- ▶ Seleccione el archivo que tiene un icono de Access.
- ▶ Si no lo identifica, entonces seleccione el archivo llamado IVA que **NO** tiene el icono del f6lder amarillo.

#### 5. Verificar datos de facturas



## VERIFICAR:

- ▶ NIT
- ▶ NOMBRE
- ▶ TOTAL DE COMPRAS
- ▶ IVA PAGADO

**DESPUÉS DE  
VERIFICAR,  
DÉ CLICK EN  
-TRANSMITIR-**



6. Imprimir Constancia de envío de planilla IVA



**FINALMENTE APARECERÁ  
UNA NOTIFICACIÓN  
ELECTRÓNICA DE  
RECEPCIÓN DE PLANILLA  
DEL IVA, LA CUAL DEBE  
IMPRIMIR Y  
PRESENTARLA ANTE SU  
PATRONO COMO  
CONSTANCIA.**



7. Para poder verificar si su planilla contiene facturas de pequeño contribuyente, debe de ingresar al portal [www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt) o ingrese al link [http://www.google.com/cse?cx=011459756735478631370:qzmrqxswvcg&q=validador%20de%20facturas%20peque%C3%B1o%20contribuyente&og=validador%20de%20facturas%20peque%C3%B1o%20contribuyente&gs\\_l=partner.12...3451.20019.0.22245.0.0.0.0.0.0.0.0.gsnos%2Cn%3D13...0.16581j6703959j70j13..1ac.1.25.partner..0.0.0.#gsc.tab=0&gsc.q=validador%20de%20facturas%20peque%C3%B1o%20contribuyente&gsc.page=1](http://www.google.com/cse?cx=011459756735478631370:qzmrqxswvcg&q=validador%20de%20facturas%20peque%C3%B1o%20contribuyente&og=validador%20de%20facturas%20peque%C3%B1o%20contribuyente&gs_l=partner.12...3451.20019.0.22245.0.0.0.0.0.0.0.0.gsnos%2Cn%3D13...0.16581j6703959j70j13..1ac.1.25.partner..0.0.0.#gsc.tab=0&gsc.q=validador%20de%20facturas%20peque%C3%B1o%20contribuyente&gsc.page=1) y seleccionar el banner "Validador de Facturas de Pequeños Contribuyentes en Planilla del IVA 2013"

8. Para la transmisión de la planilla del IVA, ingrese nuevamente al sitio web de la SAT [www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt) y presione el banner "Para Presentar Planilla del IVA"; que aparece en la pantalla principal del portal SAT, ubique el numeral 2 y en la opción para enviar la planilla del IVA de clic en **envío planilla** y seleccione el archivo xml generado y le mostrará los datos de su planilla, si están bien los datos presione transmitir y le generará la notificación electrónica de envío, la cual puede imprimir para entregar a su patrono.

Una vez ubicada la base de datos, debe seleccionar el NIT al que se le transmitirá la planilla.

Automáticamente se generará un archivo .xml, que es el archivo que debe enviar a través del sitio web de la SAT. Repita el paso 1 y ubique el numeral 2, para enviar la planilla del IVA, de click en envío.

Con posterioridad a la presentación de la planilla del IVA ante la SAT, el asalariado deberá presentar a su patrono una copia de la planilla con sello de recibido por la SAT y/o constancia de remisión vía electrónica, lo anterior **para que el patrono considere el crédito del IVA en la determinación del Impuesto Sobre la Renta** a cargo del asalariado, conjuntamente con otras deducciones establecidas en la ley.

En relación al tipo de **gastos que puede reportar**, de conformidad con las normas citadas, puede acreditar el Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición de bienes o servicios por los que se haya emitido factura a nombre del asalariado, así como el IVA pagado en la adquisición de Vehículos, aunque se de el caso que por dicha compra no se emita factura, así como también el pagado en la importación de bienes muebles. Siempre las compras de bienes o servicios deben guardar congruencia con sus ingresos.

Es importante indicar que puede ingresar al portal sat en la página [www.sat.gob.gt](http://www.sat.gob.gt) en capacitaciones, en e-presentaciones, o bien ingresar al link <http://www.censat.org.gt/censat/e-presentaciones/>, donde encontrará el documento Impuesto Sobre la Renta, Rentas del Trabajo Decreto 10-2012.

La presentación de la planilla del IVA que contenga el detalle de las facturas, para efectos de deducción de la Renta Bruta y llegar así a la Renta Imponible, no está contemplada en la Ley como una obligación por parte del contribuyente asalariado, sino **como un derecho**.

Es importante agregar que, como se indicó en la literal anterior, la presentación de la Planilla de IVA del período 2013, es un derecho del que gozan los contribuyentes por ley, la que permite reportarla como **una deducción para el efecto en la declaración definitiva**, no es una obligación por ende, la no presentación de la misma no constituye infracción a los deberes formales a que estén obligados los contribuyentes, ni genera multa pecuniaria.